



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO, ANA GRACIELA DE LA CRUZ BARROS Y JACK HAMILTON CONTRERAS PERDOMO.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO, ANA GRACIELA DE LA CRUZ BARROS Y JACK HAMILTON CONTRERAS PERDOMO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.129.569.441, 1.081.794.740 y 1.129.503.631, respectivamente, a favor de la FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO, identificada con NIT. No. 890.105.361-5, por valor de VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$21.143.595), por el valor del capital contenido en letra de Cambio sin número, suscrita el 14 de mayo de 2014, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconocer personería al Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.710.761, portador de la Tarjeta Profesional No. 271.464 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,

La Secretaria:



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO, ANA GRACIELA DE LA CRUZ BARROS Y JACK HAMILTON CONTRERAS PERDOMO.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO, ANA GRACIELA DE LA CRUZ BARROS Y JACK HAMILTON CONTRERAS PERDOMO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.129.569.441, 1.081.794.740 y 1.129.503.631, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DE VIVIENDA, BANCO MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AY WLLAS, BANCO BANISTMO, BANCO DBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COORDVA, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANINDINA, BANCOLD, BANCO SLRFINANM. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$31.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS



JUEZ

Barranquilla, 20 de septiembre de 2022

Oficio No. 01274-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO, ANA GRACIELA DE LA CRUZ BARROS Y JACK HAMILTON CONTRERAS PERDOMO.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO, ANA GRACIELA DE LA CRUZ BARROS Y JACK HAMILTON CONTRERAS PERDOMO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.129.569.441, 1.081.794.740 y 1.129.503.631, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DE VIVIENDA, BANCO MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AY WLLAS, BANCO BANISTMO, BANCO DBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COORDVA, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCOLD, BANCO SLRFINANM. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$31.800.000)”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO, ANA GRACIELA DE LA CRUZ BARROS Y JACK HAMILTON CONTRERAS PERDOMO.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga JACK HAMILTON CONTRERAS PERDOMO identificado con C.C. No. 1.129.503.6311, como empleado y/o contratista del EJERCITO NACIONAL. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$31.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 20 de septiembre de 2022

Oficio No. 01275-22-J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO
**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA Y EL HOSPITAL METROPOLITANO - METROFONDO**
**DEMANDADO: CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO, ANA GRACIELA DE LA
CRUZ BARROS Y JACK HAMILTON CONTRERAS PERDOMO.**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga JACK HAMILTON CONTRERAS PERDOMO identificado con C.C. No. 1.129.503.6311, como empleado y/o contratista del EJERCITO NACIONAL. Oficiense al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$31.800.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA